

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 -.- APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 18 del servicio administrativo.	
Número suelto: 50 céntimos	
A particulares: 60 céntimos	

Ministerio de Obras Públicas

(Continuación)

Ordenanzas para la Conservación y Policía de las Aguas, Obras e Instalaciones de Canales del Lozoya

CAPITULO III

LICENCIAS, AUTORIZACIONES, DENUNCIAS Y PAGO DE MULTAS

Art. 12. *Tramitación de las autorizaciones para los trabajos particulares en las zonas colindantes.*—a) Las peticiones de licencia para las obras y trabajos comprendidos en los artículos anteriores se dirigirán al Alcalde del término municipal (o autoridad superior) que corresponda, expresando el paraje, calidad y destino de los materiales, extracciones, excavaciones, edificios u obra que se trate de ejecutar o derribar, o clase de plantaciones que se pretenden, determinando su distancia a la zona y describiendo claramente los trabajos que se vayan a realizar.

b) El Alcalde o quien corresponda remitirá dichas peticiones, con las observaciones que estime oportunas, a la Dirección de Canales, para que, previo reconocimiento e informe técnico del Inspector provincial de Sanidad, en los casos que así proceda, señale la distancia, alineación y demás condiciones a que haya de sujetarse la obra proyectada con las demás prescripciones facultativas que deban observarse en su ejecución, a fin de que no se cause perjuicio a las aguas, cauces, embalses, ni a los caminos, paseos, cunetas y arbolado.

c) Los solicitantes estarán obligados a presentar el plano de la obra proyectada, si la Dirección de Canales lo cree necesario para dar dictamen con el debido conocimiento.

d) El informe de la Dirección se elevará a la Delegación, que lo remitirá a la Alcaldía u oficina respectiva.

Art. 13. *Concesión por los Alcaldes de las licencias condicionadas.*—Los Alcaldes y demás autoridades en sus jurisdicciones, y a vista del informe de la Dirección de Canales, concederán la licencia solicitada, con sujeción a la alineación y demás condiciones que en aquél hubieran marcado, cuidando de que sean observadas puntualmente durante la ejecución.

Art. 14. *Demolición de los trabajos sin licencia o que no cumplan las*

condiciones.—A los que al ejecutar cualquier obra dentro de la zona de policía no tengan licencia o se aparten de la alineación marcada o no observen las condiciones en que se haya concedido la licencia, les obligará el Alcalde o autoridad correspondiente a demoler la obra, y además, si se hubieran producido daños, a resarcir su importe.

Art. 15. *Tramitación y resolución de cuestiones o dudas.*—Si se suscitasen dudas o discusiones con motivo de la alineación o de las condiciones facultativas señaladas por la Dirección de Canales, el Alcalde o quien corresponda las pondrá en su conocimiento, y, suspendiendo todo procedimiento, remitirá el expediente a la Delegación de Servicios Hidráulicos del Tajo, que resolverá, en el plazo más breve posible, lo que estime justo.

Esta entidad, para resolver el expediente, oír al Inspector provincial de Sanidad, y cuando proceda, al Director de Canales, y si hallase motivos para no conformarse con el dictamen de éste, lo pasará a la Dirección general de Obras Hidráulicas, que resolverá en definitiva.

Art. 16. *Clasificación de denuncias y autoridades ante quienes procedan.*—Las responsabilidades por infracción de estas ordenanzas no se podrán exigir si no mediante denuncia hecha por escrito:

a) Ante la autoridad judicial correspondiente, cuando se trate de delitos o de responsabilidades de carácter civil o criminal; y

b) Ante la Delegación del Gobierno en los Canales del Lozoya, cuando se trate sólo de responsabilidades por faltas administrativas.

Art. 17. *Agentes que deben o pueden denunciar y aprehensión de los contraventores:*

a) Las denuncias por infracción del Reglamento corresponden:

Primero. Obligadamente, en primer lugar y de un modo especial, a los peones conservadores, guardas, arbolistas, capataces y demás agentes empleados de Canales a los que se les reconozca, por su nombramiento, la calidad y autoridad de guardas jurados.

Segundo. Obligadamente también a la Guardia Nacional y demás agentes de todas las autoridades del Estado, de la Provincia y de los Municipios.

Tercero. Finalmente, aunque de un modo voluntario, a cualquier per-

sona que observe la infracción de estas ordenanzas, aunque no tenga cargo oficial alguno.

b) Cuando las faltas a que se refiere el párrafo anterior fueran observadas por guardas, peones conservadores, arbolistas, capataces o agentes que no tuvieran fuerza legal para llevar a cabo la aprehensión correspondiente, adoptarán las medidas más convenientes para vigilar a los que las hubieran cometido y dar aviso a la Guardia Nacional y a las autoridades locales, facilitando cuantos datos puedan contribuir a la aprehensión.

Art. 18. *Contenido y presentación de las denuncias.*—En todas las denuncias se hará constar el día, hora y sitio en que se produjo la falta, la entidad del daño causado, aproximado, a ser posible, en cantidad; el nombre y vecindad de las personas denunciadas y artículo del Reglamento que resulta infringido, observándose la reseña de la matrícula, si se tratare de un vehículo.

a) Cuando las denuncias se dirijan a la autoridad judicial, se hará constar, además, que como las obras y servicios de Canales del Lozoya dependen de la Administración pública, a los efectos de la fijación de fechas y tramitación del juicio, su representación corresponde a la Abogacía del Estado, por lo que deberán entenderse las citaciones con los señores Abogados del Estado adscritos a los Tribunales de Madrid.

b) Unas y otras serán presentadas o remitidas sin demora, y el denunciante deberá exigir, en todo caso, el oportuno recibo para su resguardo.

Art. 19. *Curso de las denuncias y sus trámites y resolución en la Delegación de Canales del Lozoya.*

a) Las denuncias a la Dirección de Canales se mandaràn, bien directamente o bien haciendo entrega de ellas a cualquier funcionario o agente de los servicios de obras, explotación y conservación.

b) Las que se presenten por los agentes de Canales o las que éstos reciban con arreglo al párrafo anterior, se cursarán por conducto reglamentario a la Dirección de aquéllos.

c) La Dirección del Canal, en el plazo de tres días, después de recibida la denuncia, citará al denunciado, personalmente o por cédula, si no se le encontrara, y a los testigos, si los hubiese, señalándose día y hora en que han de comparecer ante el Director o funcionario en quien dele-

gue para recibirles las correspondientes declaraciones.

En el caso de que el denunciado no resida en el sitio designado, podrá dar sus descargos por escrito o por persona debidamente autorizada para ello.

d) El expediente remitido al Delegado del Gobierno será resuelto por éste, oído el Inspector provincial de Sanidad, si ha lugar, y se notificará al interesado la resolución.

e) Si el denunciado no compareciese o presentase sus descargos en el plazo de tres días, a partir de la fecha de la notificación o citación se considerará firme la multa, que deberá hacer efectiva en el plazo de quince días, así como el abono de daños y perjuicios, si los hubiere, a menos que, en caso posible, prefiera reparar el daño por su cuenta y riesgo, en el plazo que se fije por la Dirección de los Canales.

f) Será nula toda denuncia de la que el interesado no tenga conocimiento dentro de un plazo de treinta días, a partir de la fecha de aquélla.

Art. 20. *Informe obligado y autorizado de los pliegos de descargo.* En los casos en que se presenten escritos de descargos de denuncias hechas por la Guardia Nacional, Agentes de la Autoridad, o por Agentes del Canal, serán informados por éstos y la ratificación de los mismos hará fe cuando las faltas sean de carácter administrativo.

Art. 21. *Penalidad en casos no especificados o de reincidencia.*

a) Toda infracción de las disposiciones de este Reglamento que no esté castigada con sanción expresa en el mismo, se multará con 15 pesetas.

b) La reincidencia en las faltas será castigada duplicándose el importe de las multas por cada nueva infracción.

Art. 22. *Recursos y su planteamiento.*

a) Las providencias que dicte el Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya por infracciones de este Reglamento serán apelables ante la Dirección general de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que sea firme la sanción que proceda.

b) El recurso de alzada se presentará al Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya, y éste lo elevará, con su informe, a la Dirección general de Obras Hidráulicas, para la resolución que proceda, oído el Ins-

pector general de Sanidad Interior, si ha lugar.

En las notificaciones de cualquier resolución se expresarán los recursos posibles, los plazos para interponerlos y la Autoridad a cuya competencia corresponda la resolución de aquéllos.

Art. 23. *Casos de no tramitación de los recursos.*

a) Los recursos de alzada quedarán sin tramitación si no se presentan conforme al artículo anterior o se presentan fuera del plazo señalado, o si en ellos no se precisan clara y terminantemente las disposiciones en que se funda, bien en cuanto a responsabilidades, bien en cuanto al procedimiento seguido para exigirlos.

b) Tampoco se tramitarán dichos recursos si no van acompañados del justificante de haber ingresado en la Caja de los Canales del Lozoya el importe total de los daños causados, más el de la multa impuesta, consignado a disposición del Delegado del Gobierno, que las hará efectivas, bien para el cobro de las sanciones impuestas o para la devolución a los interesados si la alzada se resolviera a su favor.

Art. 24. *Pago y aplicación de las multas.*—El pago de las multas habrá de hacerse siempre en papel de pagos del Estado, sin perjuicio de que se aplique después la cuarta parte de su importe para los denunciados.

Art. 25. *Pagos de daños y perjuicios o depósito de garantía por los mismos.*

a) El importe de las reparaciones por daños y perjuicios, después de fijados por la Dirección de Canales, se depositará en su Caja, y con cargo a él se ejecutarán las obras que sean necesarias, devolviéndose el sobrante, si lo hubiere, al interesado.

b) Si éste quisiera hacer uso de las facultades que le concede el artículo 19 para reparar directamente el daño, lo hará así constar al hacer el depósito, que quedará como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y se devolverá, en su caso, íntegro o con la diferencia resultante de los gastos que necesitara la Administración para cumplir las deficiencias que se observaran.

Art. 26. *Incumplimiento del pago de la multa y daños y su exigencia con apremio.*—Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 19 para el pago voluntario de las multas y abono de daños y perjuicios no se hubieran realizado por los infractores o las personas que subsidiariamente sean responsables, se procederá por la vía de apremio, en el modo y forma que previene el artículo 22 del Reglamento de Circulación, aprobado por Real decreto de 17 de junio de 1928.

Art. 27. *Publicidad, conocimiento y uso de estas Ordenanzas.*—Estas Ordenanzas, cuya publicación se hará en la *Gaceta de la República* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, se fijarán en todos los puntos de la cuenca, zonas de embalses y canales en que se considere oportuno; se entregarán a todos los Alcaldes de los pueblos de la cuenca y líneas de su inmediación, así como a todos los capataces, guardas y peones conservadores y agentes encargados de la vigilancia y conservación de las obras.

Aprobado por S. E.

Barcelona, 22 de agosto de 1938.

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VELA OÑATE

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL

ÓRDENES

A propuesta de la Comisión Oficial de Recogida de Trapos (Vestuario del Combatiente),

Este Gobierno Civil ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la publicación de esta Orden en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, queda prohibida la circulación en el territorio de la misma de toda clase de trapos, nuevos o viejos, y sea cualquiera la cantidad de que se trate, siempre que no vayan acompañados de una «guía de circulación», expedida por la Comisión Oficial de Recogida de Trapos de la provincia.

Segundo. Dichas guías se solicitarán de la referida Comisión, que radica en Madrid, calle de Serrano, número 37, planta tercera, expresando el nombre de la persona o entidad de que procedan y a que van consignados, cantidad y clase de trapos a transportar, el motivo o razón del transporte y finalmente los puntos de salida y destino. La Comisión, a la vista de estos datos, expedirá la guía solicitada, que llevará necesariamente el sello de la entidad. Esta, sin embargo, podrá negar la expedición de la guía cuando no se trate de destino de trapos a organismo oficial y el transporte pueda significar una disminución a la labor de la Comisión.

Tercero. Los agentes de la autoridad y fuerzas de control procederán a decomisar cuantas expediciones o transportes de toda clase carezcan de la guía a que se refieren los números anteriores, deteniendo a los infractores y poniendo los trapos decomisados a disposición de la Comisión Oficial de la provincia, la que les dará el destino que en cada caso proceda.

Madrid, octubre de 1938.—José G. Osorio.

(Núm. 1.202) (G.—794)

A propuesta de la Comisión Oficial de Recogida de Trapos de esta provincia (Vestuario del Combatiente),

Este Gobierno Civil ha tenido a bien disponer:

Primero. En el término de quince días, a contar de la publicación de esta Orden en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, los Alcaldes Presidentes de los Consejos municipales procederán a constituir, dentro de su respectiva demarcación territorial, una Comisión Local para la Recogida de Trapos (Vestuario del Combatiente).

Segundo. Dicha Comisión estará presidida por el Alcalde, y la integrarán, como Vocales, representantes de todos los partidos políticos y Organizaciones sindicales que existan en la localidad, con el fin de darle el carácter de Comisión de Frente Popular.

Tercero. Los Alcaldes cuidarán de dar cuenta inmediata de haber quedado constituida la Comisión Local, así como de su composición, a la Provincial, que radica en Madrid, calle de Serrano, número 37, planta tercera.

Cuarto. Las Comisiones Locales procederán con la mayor rapidez y con el entusiasmo que exige la patriótica labor que se les encomienda, a recoger toda clase de trapos nuevos o viejos (recortes, ropa usada, trajes inservibles, etc.), estimulando la entrega voluntaria e investigando la posible existencia de cantidades almacenadas, obrando siempre de acuerdo con las instrucciones que reciban de la Comisión Provincial, a la que acu-

dirán para cuantas dudas e incidencias surjan en el desarrollo de la labor a realizar.

Quinto. Asimismo las Comisiones Locales darán cuenta del trabajo que realicen a la Provincial, a cuya disposición pondrán el trapo recogido.

Madrid, octubre de 1938.—José G. Osorio.

(Núm. 1.201) (G.—795)

CONSEJOS MUNICIPALES

GUADALIX DE LA SIERRA

Se hace público que han desaparecido de la Dehesa del Quejigal los siguientes semovientes, cuyas características son:

Un caballo negro, cola larga, estrella en la frente, sin marca.

Una yegua, pelo castaño, pequeña, hierro del seguro en la nalga derecha.

Un mulo viejo, negro, con hierro del seguro en el lado derecho.

Muleto yeguato, capón, castaño oscuro, crin corta, en el hocico una Z.

Un muleto, yeguato, negro.

Un muleto burriño.

Una burra negra y otra parda.

Las referidas caballerías son pertenecientes a la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de esta localidad, rogando a los distintos Consejos Municipales que, de haber aparecido alguno de dichos semovientes, se comuniquen a éste para su recogida.

Guadalix de la Sierra, 12 de octubre de 1938.—El Alcalde, Eugenio Gil.

(O.—180)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Por providencia del día de hoy, dictada por el Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, ha sido admitida la demanda de divorcio promovida por José Rodríguez López contra su esposa Teresa Mourelo Pumarega, acordándose conferir traslado de tal demanda a la Teresa y que se la emplace para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos, contestando dicha demanda y promoviendo, en su caso, la reconvencción, bajo apercibimiento, si no lo hace, de darse por contestada por su parte y ser declarada en rebeldía, parándole, en tal caso, los perjuicios a que haya lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la Teresa Mourelo Pumarega, a los fines, por el término y con el apercibimiento que quedan indicados, haciéndole presente que las copias de la demanda y documentos presentados los tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, se expide el presente edicto en Madrid, a 14 de octubre de 1938.—El Secretario, Simón Martín.—El Juez número 10, Rafael Salazar.

(C.—451)

Administración del *BOLETIN OFICIAL*: Alcalá, 126, teléfono 63884.

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 7

Pérez Lasierra (Isabel), que vivió en la calle de Torrijos, número 72, desde donde se trasladó a Cuatro Caminos, desconociéndose la calle, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 7, Secretaría de don Joaquín Argote, al objeto de prestar declaración en sumario, por hurto, contra Elena Suárez González, y que dicho Juzgado sigue con el número 353, de 1938.

(B.—1.425)

JUZGADO NUMERO 7

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 7, de Madrid, en el sumario que sigue con el número 50, de 1938, por tentativa de hurto de un coche automóvil correspondiente a la cuarta División, cuyo hecho tuvo lugar el 18 de diciembre de 1937, en la Puerta del Sol, se cita, por medio del presente, a los denunciados Vicente Molla Velda, de veinticuatro años, hijo de Vicente y María, natural de Onteniente; José Castro López, hijo de Pedro y Amelia, de veinticuatro años, y Blas Torres Laguna, hijo de Francisco y María, de veintiocho años, que prestaban servicio de choferes en la Brigada 209, desconociéndose el actual paradero de los mismos, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado y Secretaría de don Joaquín Argote, al objeto de que presten declaración en dicha causa.

(B.—1.426)

JUZGADO NUMERO 6

Prado Fernández (Antonio), de treinta y siete años, viudo, industrial, y con domicilio en Moralzarzal, comparecerá, en término de cinco días, ante este Juzgado de instrucción número 6, sito en la calle del General Castaños, número 1, a fin de prestar declaración en diligencias que se instruyen con el número 14 del presente año, por lesiones, y ser reconocido por los Médicos forenses.

(B.—1.427)

CHINCHON

Piqueras Valiñas (Tomás), Arévalo (Saturnino) y Blasco Pastor (José), soldados del Batallón de Zapadores, y cuyo paradero actual se desconoce, comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, a fin de que presten declaración en sumario número 76, de 1938, ofreciéndoles el procedimiento y ser reconocidos por el Médico forense.

(Núm. 1.087) (B.—1.438)

BARAJAS DE MADRID

Por el presente se cita a Casildo Herráiz, hijo de Marcelino y de Ramona, domiciliado últimamente en Vicálvaro, a fin de que comparezca ante este Juzgado Municipal el día 30 del actual mes de septiembre, y hora de las nueve y media de la mañana, a fin de celebrar juicio verbal de faltas que se le sigue por hurto de guisantes.

(Núm. 1.092) (B.—1.442)

CHINCHON

Carrillo Sotomayor (Josefa), domiciliada en Antequera (Málaga), cuyo paradero actual se desconoce, se le hace por este medio el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en sumario que se sigue en el Juzgado de Chinchón con el número 69 de 1938, por muerte de su marido, Antonio Gutiérrez Romero, en accidente de autocamión, en término de Arganda, el 19 de enero de 1937.

(Núm. 1.104) (B.—1.471)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta localidad y su partido, en el sumario que se tramita en el mismo con el número 193 de 1936, por lesiones de Telmo García Montejano, producidas el día 17 de julio de dicho año en la carretera de La Coruña, en las inmediaciones de El Plantío, hijo de Telmo y de Dolores, con domicilio en Madrid, calle de Hernani, número 45, y cuyas demás circunstancias se ignoran, se ha acordado citar, por medio de la presente, a referido lesionado, para que en término de diez días, contados desde la inserción

de la misma en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario, ser reconocido por el Médico forense y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(Núm. 1.106) (B.—1.472)

REQUISITORIAS

Bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Jiménez Plaza (Jesús), hijo de Manuel y de Esperanza, natural y vecino de Villacañas (Toledo), de dieciséis años, soltero, panadero; sus señas son: estatura 1,600 metros, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, soldado del 393 Batallón de la 99 Brigada Mixta, comparecerá, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente, ante este Juzgado instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin

de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional, dictado en la causa número 2.347, que se le sigue por el presunto delito de desertión.

(B.—1.525)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Quiles Pérez (Vicente), hijo de Alberto y Salvadora, natural de Camarena de la Sierra (Teruel), de veintiocho años, soltero, labrador; sus señas son: estatura 1,712 metros, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz aguileña, barba ancha, boca regular, color moreno, soldado del 396 Batallón de la 99 Brigada Mixta; y Minguez Esteban (Ricardo), hijo de Antonio y de Julia, natural y vecino de Camarena (Teruel), de veintiocho años, soltero, labrador; sus señas son: estatura 1,715 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba redonda, boca regular, color trigüeño, soldado de la 99 Brigada Mixta; comparecerán, dentro del plazo de diez días, ante este Juzgado instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarles el auto de su procesamiento y prisión provisional, dictado en la causa número 416, que se les sigue por el presunto delito de desertión.

(B.—1.526)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Fernández Rodríguez (José), hijo de Saturnino y de Constantina, natural de Orense, vecindado en Madrid, de dieciocho años, soltero, jornalero; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, soldado del 395 Batallón de la 99 Bri-

gada Mixta, comparecerá, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente, ante este Juzgado instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional, dictado en la causa número 2.195, que se le sigue por el presunto delito de desertión.

(B.—1.527)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

González González (Saturnino), vecino de Madrid, de veinticinco años, soltero, industrial, soldado del cuarto Batallón de la 30 Brigada Mixta, comparecerá, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente, ante este Juzgado instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional dictado en la causa número 2.620, que se le sigue por el presunto delito de desertión.

(B.—1.528)

MADRID

Alcázar Cendrán (Antonio), natural de Caravaca (Murcia), de diecinueve años de edad, estado soltero, vecino de Madrid, calle de las Huertas, número 6, de profesión camarero, y últimamente soldado de la quinta Brigada Mixta, procesado por presunto delito de insubordinación, en causa número 262, comparecerá, en el término de diez días, ante el señor Delegado instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, en los Batallones de Retaguardia, números 1 y 2, García de Paredes, 45.

(B.—1.541)

ro don Benigno Mancebo Martínez, y reconocer al Jefe de Administración de tercera clase, don Julián Ontiveros, las funciones de Depositario accidental, aceptando la sustitución tácita hecha a su favor por el señor García de la Morena; nombrando Ayudante de Caja, con carácter provisional, a propuesta de aquél, a don Justo Sanz Martínez, con la asignación para cada uno de ellos, en concepto de retribución complementaria, de 5.000 pesetas.»

612. Habilitar, a cargo del remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1937, en su parte efectivamente disponible, un crédito extraordinario por 71.856,84 pesetas, a incorporar al capítulo VI, artículo 4.º, «Gastos generales de la Corporación», para satisfacer el importe de las obras de adaptación del nuevo Parque Móvil Provincial, según el proyecto y presupuesto aprobados por la Permanente en sesión de 22 de junio último, observándose las prescripciones del Decreto del Ministerio de la Gobernación, de 4 de diciembre de 1931.

613. Habilitar un suplemento de crédito, por 900 pesetas, a incrementar la consignación que figura, para seguros contra incendios, en el presupuesto del Hospital Provincial Dermatológico, para cubrir la insuficiencia de dotación que se produce por el mayor importe de dividendo girado por la nueva Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios, a cargo de los asegurados, entre los que figura el Consejo Provincial, representando al citado Establecimiento; habilitación que se hará a cargo del remanente disponible de la liquidación del ejercicio de 1937, y observándose en su tramitación las prescripciones del Decreto del Ministerio de la Gobernación, de 4 de diciembre de 1931.

614. Autorizar, a cargo del remanente efectivamente disponible de la liquidación del ejercicio de 1937, un suplemento de crédito a incrementar la partida que, «Para material de rayos X», figura en el presupuesto parcial del Hospital Provincial Dermatológico, por cuantía de 2.822,82 pesetas, para satisfacer la factura que por igual importe ha presentado la Casa W. Carlos Wegner, por suministro de material de dicha clase al citado Establecimiento, y cuyo pago se ha declarado de urgencia por acuerdo de la Comisión Permanente, de 27 de julio último, observándose, en la tramitación de

al Colegio Pablo Iglesias, y, en su virtud, elevar en una peseta diaria los jornales que actualmente perciben, debiendo continuar agregados al servicio en la misma forma actualmente establecida, como jornaleros eventuales con derecho a ración.

599. Quedar enterada del oficio del Administrador del Hospital Provincial Dermatológico participando que durante los días 1 y 4 del actual fueron donados por el S. R. I., con destino a los enfermos, dos y tres cestas de limones, respectivamente, y que se den las gracias a dicha Institución por su generoso proceder.

600. Quedar enterada del oficio del Administrador general de los Establecimientos de Beneficencia, participando que, por una representación del Secretariado femenino de la Agrupación Socialista Madrileña, se le ha hecho entrega de las 754 prendas de niños y ropas diversas que reseña, con destino a la Casa de Maternidad, y que se den las gracias a dicha Institución por tan generoso proceder.

601. Conceder a Gabriel Más Micó y a su esposa Filomena Alcober Tortosa, vecinos de Vallada (Vadencia), autorización para adoptar legalmente la expósito María del Rosario Giménez García, 95-3-716, con la obligación de presentar en la Dirección del Instituto Provincial de Puericultura copia certificada de la inscripción que, en su día, se formalice en el Registro Civil correspondiente, y que por la Dirección del indicado Instituto se dé cumplimiento a lo que determina el artículo 14 del Decreto del Ministerio de Justicia, de 10 de abril de 1937; y autorizar a los solicitantes para que tengan en su casa, como pupila, a la expresada acogida, en tanto se tramita el oportuno expediente de adopción.

602. Quedar enterada y conforme de haber sido autorizado el Director de los Colegios, por el Consejero Delegado de los Establecimientos, para entregar a sus familiares respectivos, y a instancia de los mismos, a las alumnas Esperanza Jiménez Ramos, Clotilde Montero Rivas, Aurora Arcos Pereira, Gloria Díaz, Visitación Torres Puertas y Sabina y Pilar Cenamor González.

603. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números

VALLECAS

García Serrano (Rafael), soldado de la 18 Brigada Mixta, hijo de Rafael y Petra, natural de Madrid y domiciliado en dicha plaza, calle del Príncipe, número 22, nacido el día 20 de mayo de 1913, jornalero, y estado soltero, comparecerá, en el término de diez días, ante el Delegado instructor del Tribunal Militar Permanente del tercer Cuerpo de Ejército, en la 18 Brigada Mixta, en Vallecas, calle de Manuel Vélez, número 11, con objeto de prestar declaración en la causa que se le sigue por desertión.

(Núm. 1.119)

(B.—1.496)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Hidalgo Jiménez (Alfonso), hijo de Magdaleno y de Antonia, natural y vecino de Madrid, de veintinueve años de edad, estado soltero, profesión mecánico, y actualmente soldado conductor del Servicio de Tren de la 73 División, comparecerá, en el término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado del Cuartel General del primer Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, provincia de Madrid, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra él, en el expediente número 2.784, que se le sigue por el presunto delito de desertión.

(B.—1.507)

MADRID

Gresa Arnau (Joaquín), de treinta y cinco años de edad, natural de Cortes de Arenoso (Castellón), y vecino de Barcelona, con domicilio en la misma ciudad, calle Ancha, número 13,

hijo de Manuel y de Martina, casado, comerciante, se servirá presentarse en la Secretaría del Tribunal Permanente del Ejército del Centro, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente.

(B.—1.502)

JUZGADO ESPECIAL

Don Angel Romero del Castillo, Juez de instrucción especial, Delegado del Especial General de Represión del Contrabando por Evasión de Capitales.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Ochoa Ayala y Donato Enrique Lizabe Casaus, de los que se desconocen los demás datos, sabiéndose solamente que eran dueños de las Nuevas Sedéras establecidas en Zaragoza, calle de Alfonso, 26 y 28, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de constituirse en prisión o prestar la fianza señalada por auto de 25 de enero de 1937, en el sumario número 90, del año 1936.

(B.—1.509)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Carretero Santos (Apolonio), hijo de Bonifacio y de Balbina, natural de Retuerta (Ciudad Real), vecindado en Madrid, de veintiocho años de edad, de estado soltero, empleado de oficinas, y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez instructor de la primera División, don Alberto Agudo

Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva.

(B.—1.510)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Rubio Machimbarrena (Fidel), natural de Zaragoza, vecino de Madrid, de diecinueve años de edad, soldado del 431 Batallón de la 108 Brigada Mixta, comparecerá, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente, ante este Juzgado instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional dictado en la causa número 1.987, que se le sigue por el presunto delito de desertión.

(B.—1.516)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Ríos Somolinos (Manuel), cabo de la Sección de Transmisiones del 26 Batallón de la séptima Brigada Mixta, comparecerá, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente, ante este Juzgado instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional dictado en la causa número 2.295, que se le sigue por el presunto delito de desertión.

(B.—1.523)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Hidalgo Bahamontes (Angel), hijo de Agustín y de Socorro, natural y vecino de Madrid, de diecinueve años,

soltero, funcionario; sus señas son: estatura 1,750 metros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos oscuros, nariz regular, soldado del 394 Batallón de la 99 Brigada Mixta, comparecerá, en el plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente, ante este Juzgado instructor, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional, dictado en la causa número 2.492, que se le sigue por el presunto delito de desertión.

(B.—1.522)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Querol Guimerá (Juan), hijo de José y de Josefa, natural y vecino de Castellfort (Castellón), de treinta y un años, soltero, labrador; sus señas son: estatura 1,700 metros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color rubio, soldado del 432 Batallón de la 108 Brigada Mixta, comparecerá, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente, ante este Juzgado instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional, dictado en la causa número 2.234, que se le sigue por el presunto delito de desertión.

(B.—1.524)

Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 121, teléfono 63824.

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53209

262, 325, 555, 609, 651, 719, 746 y 946, del ejercicio en curso, e importantes, respectivamente, 5.000, 5.000, 1.000, 10.000, 8.000, 8.000, 8.000 y 500 pesetas.

604. Aprobar cuenta justificada que presenta el señor Depositario de la Corporación correspondiente al primer trimestre del año en curso, comprensiva de las operaciones del presupuesto ordinario en el expresado período de tiempo, así como el extraordinario B de 1928, y de las que se clasifican bajo el concepto de «Valores independientes del presupuesto», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 277 del Estatuto Provincial, en relación con el 84 del Reglamento de Hacienda Municipal, de 23 de agosto de 1924.

605. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe de la Oficina de la Consejería Provincial de Abastecimientos, acreditando la inversión del libramiento número 3.724, importante 7.125 pesetas.

606. Conceder a doña Carmen Hernández Briz y Hernández, en su concepto de huérfana del que fué Médico de número de la Beneficencia Provincial, don Baltasar Hernández Briz, la pensión vitalicia anual de 3.750 pesetas, 50 por 100 de las 7.500 pesetas que se considera como sueldo regulador; pensión que habrá de percibir a partir del día 28 de julio de 1938, con cargo a la consignación presupuestaria correspondiente, y en tanto conserve las condiciones legales exigidas para su disfrute; todo ello en armonía con los cuarenta años, nueve meses y veintiún días de servicios prestados por el causante y lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23 del vigente reglamento de Empleados y régimen del servicio de este Consejo.

607. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios exigibles, cuenta rendida por el Administrador de los Servicios benéfico-provinciales, desplazados a Levante, correspondiente a la primera quincena del mes de marzo del año en curso.

608. Autorizar a las señoritas Modesta Arribas Sánchez, María Bejarano González, María Luisa Esparza, Esperanza Cabrandas Fernández, Rosina Marse Rodríguez, Ascensión Molina Martín, Francisca Rodríguez Asenjo, Adoración Rujas Cáceres, Teresa Sanz Bartolomé, Emilia Sierra Agredo, María Teresa Vázquez Urquijo, Nieves Butragueño y María Teresa Poncedo del Arco, aspirantes al

concurso oposición para la provisión de plazas de Enfermeras auxiliares de los Establecimientos sanitarios de este Consejo, para tomar parte en él, a tenor de lo estipulado en el apartado b) de la base primera de las anunciadas para dicho concurso, por haber justificado la prestación de servicios sanitarios de guerra y hallarse, por tanto, imposibilitadas de asistir a los cursillos cuya práctica se exigía en la oportuna convocatoria.

609. Designar al Doctor don Antonio Peña Vocal del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso oposición de Enfermeras auxiliares con destino en los Establecimientos sanitarios de este Consejo, por haberse incorporado a filas el que venía desempeñando las mismas funciones; Profesor Médico de la Maternidad, a don José Latorre, y nombrar a don José Pardo Fernández, Vocal suplente del mencionado Tribunal, en la vacante producida por dicho señor Peña.

Sesión de 18 de agosto de 1938

(Pleno)

610. Quedar enterado de la comunicación del señor Gobernador Civil dando cuenta de la designación, a propuesta del partido sindicalista, de Consejero provincial a favor de don Gregorio Aparicio, en sustitución de don Antonio Perxés Costa, y que el señor Aparicio desempeñe, con carácter definitivo, los cargos que en las Comisiones de Cultura y de Fomento ha venido desempeñando provisionalmente por acuerdo de la Comisión Permanente.

611. Quedar enterado y conforme con el siguiente acuerdo adoptado por la Comisión Permanente, en sesión de 3 del actual:

«Quedar enterada de la moción de la Presidencia dando cuenta de la ausencia, no justificada, del Depositario de Fondos provinciales, don Ricardo García de la Morena, y del Ayudante de Caja, don Julián Viñals Cañil, y conforme con las diligencias y medidas adoptadas por la misma, en relación con dicha ausencia, instruyéndose expediente, por el supuesto abandono del servicio, a los citados funcionarios, designando, al efecto, Juez instructor del mismo al Consejero